



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 133**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;



Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración, para lo cual, determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida sólo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.”;*

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previo informe motivado de la Agencia cuando detecte en un área, lugar o sitio la presencia de una plaga que ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies vegetales, en forma inmediata, declarará la emergencia fitosanitaria, con la finalidad de impedir su diseminación”;*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública.(...); La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario ejecutará los procesos de contratación en situación de emergencia, destinados a la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, incluidos los de consultoría, que resulten indispensables para la*



*prevención, control, erradicación y mitigación de riesgos fitosanitarias, así como para garantizar la inocuidad de los productos de origen vegetal y seguridad alimentaria y la continuidad de los servicios institucionales durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 18 de noviembre de 2025, suscrito por el señor presidente de la República del Ecuador, magíster Daniel Noboa Azín, designó como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca al señor Juan Carlos Vega Malo;

Que mediante Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2025-001443-OF de 06 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario remite el Informe Técnico Jurídico para la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria ante la detección de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el Ecuador, que en su parte pertinente manifiesta: “11. CONCLUSIONES: 11.1. La Agencia detectó y diagnosticó *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) por primera vez en el Ecuador continental, en la provincia de El Oro, con una incidencia del 0,0057% en el lugar de producción, donde se evidenció un brote consistente en una planta afectada. (...) 12. RECOMENDACIONES: Frente a la confirmación de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *Cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el territorio ecuatoriano, y considerando el alto riesgo de diseminación, así como los graves impactos económicos y sociales que esta plaga representa para la producción bananera nacional, se recomienda y solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, proceda a declarar la EMERGENCIA FITOSANITARIA, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. 12.2. En atención a la naturaleza epidemiológica del patógeno, al tiempo requerido para completar los ciclos de vigilancia en los anillos de 1 km y 5 km, a los procesos de erradicación y verificación técnica, así como a la necesidad de garantizar diagnósticos confirmatorios nacionales e internacionales y consolidar las medidas de bioseguridad y control en la zona afectada, se justifica que la declaratoria tenga una duración mínima de SEIS (6) MESES, plazo indispensable para asegurar la contención, evitar la dispersión del hongo y proteger el patrimonio agropecuario del país.”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-SCEA-2025-0312-M, de fecha 16 de diciembre del 2025, la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias remite el informe técnico suscrito por la Dirección de Gestión de Musáceas el cual en su parte pertinente manifiesta: “Frente a la confirmación de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el territorio ecuatoriano, y considerando el alto riesgo de diseminación, así como los graves impactos económicos y sociales que esta plaga representa para la producción bananera nacional, se recomienda y solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, proceda a declarar la EMERGENCIA FITOSANITARIA, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. En atención a la naturaleza epidemiológica del patógeno, al tiempo requerido para completar los ciclos de vigilancia en los anillos de 1 km y 5 km, a los procesos de erradicación y verificación técnica, así como a la necesidad de garantizar diagnósticos confirmatorios nacionales e internacionales y consolidar las medidas de bioseguridad y control en la zona afectada, se justifica que la

*declaratoria tenga una duración mínima de SEIS (6) MESES, plazo indispensable para asegurar la contención, evitar la dispersión del hongo y proteger el patrimonio agropecuario del país (...)*; y

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la Emergencia Fitosanitaria en el territorio ecuatoriano por el plazo de seis (6) meses, por encontrarse presente el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), que afecta a las musáceas.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realice evaluaciones técnicas mensuales sobre la evolución del riesgo fitosanitario asociado al hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), cuyos resultados servirán de sustento técnico para determinar la ampliación, modificación o levantamiento de la Emergencia Fitosanitaria.

**ARTÍCULO 3.-** Las personas naturales o jurídicas productoras y/o poseedoras a cualquier título de los lugares de producción de musáceas en el territorio nacional, en los que se detecte un evento sospechoso de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 142 de 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T).

**Artículo 4.-** Para la contención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, conforme a evaluación técnica y al Plan Nacional de Contingencia, aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- a) Medidas de supresión, contención o erradicación en el área infestada
- b) Vigilancia en el área en peligro
- c) Control de la movilización hacia las áreas reglamentadas y dentro de las mismas
- d) Medidas fitosanitarias durante la importación si constituyen vías de dispersión de la plaga
- e) Socialización, difusión y capacitación
- f) Establecimiento de puntos de control interno
- g) Declaración de áreas, lugares o sitios bajo cuarentena
- h) Aplicación de tratamientos fitosanitarios a artículos reglamentados
- i) Inspección de vehículos de carga y transporte de pasajeros en presencia del propietario o conductor, así como embalajes y materiales de acomodamiento, encomiendas y equipajes de pasajeros en caso de ser necesario



- j) Decomiso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización.
- k) Otras acciones que sean necesarias para el control de la plaga objetivo, previa justificación técnica

**ARTÍCULO 5.-** Las personas naturales o jurídicas productoras y/o poseedoras a cualquier título del lugar de producción de musáceas en el territorio nacional, deberán obligatoriamente implementar las medidas de bioseguridad, conforme a los protocolos técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**ARTÍCULO 6.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o tenedoras de maquinaria e implementos agrícolas, incluidos los vehículos utilizados para su transporte; así como aquellas que ingresen o movilen contenedores con destino a las áreas de producción de musáceas del territorio nacional; y los productores y/o distribuidores de material vegetal de propagación de musáceas, deberán realizar obligatoriamente el lavado y desinfección de dichos bienes previo al ingreso a los sitios de producción de musáceas, conforme a los protocolos técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y/o poseedoras a cualquier título del lugar de producción de musáceas en el territorio nacional, deberán permitir el ingreso de las servidoras y servidores de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, así como los técnicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, implementarán las medidas correspondientes durante la vigencia de la Emergencia Fitosanitaria.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, cuando resulte necesario, articulará acciones de coordinación con la Autoridad Aduanera, el Ministerio de Salud Pública, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de conformidad con el principio de colaboración previsto en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**ARTÍCULO 9.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario coordinará con las instituciones del sector privado, organismos internacionales y de ser pertinente con la academia, a fin de contar con el apoyo y las facilidades para la implementación de las medidas fitosanitarias establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 10.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reforzará la difusión del riesgo de dispersión de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), de sus daños potenciales, así como de las medidas de prevención y bioseguridad.



**ARTÍCULO 11.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención, Contención y Manejo de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 60 de 23 de mayo de 2021, actuará como organismo técnico asesor permanente durante la vigencia de la Emergencia Fitosanitaria declarada.

El Comité tendrá las siguientes funciones específicas en el marco de la Emergencia:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en la definición y ajuste de medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación.
2. Coordinar la participación del sector público, privado, académico y gobiernos autónomos descentralizados en la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.
3. Recomendar acciones de capacitación, bioseguridad, investigación aplicada y comunicación de riesgos, en apoyo al Plan Nacional de Contingencia (Foc R4T).
4. Emitir informes técnicos y recomendaciones, los cuales serán considerados oficialmente por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para su aplicación.

El Comité funcionará bajo la presidencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la Secretaría Técnica a cargo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario notifique el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio del Ambiente y Energía; y, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, se conformen y activen las mesas técnicas de riesgos correspondientes, y se proceda a la evaluación integral de la presente Emergencia Fitosanitaria, así como a la articulación y ejecución de las acciones que resulten necesarias para su atención, control y mitigación.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que notifique con el presente Acuerdo Ministerial a los organismos internacionales correspondientes.

**TERCERA.-** En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**CUARTA.-** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial serán de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas asociadas a la cadena agroproductiva de musáceas en el territorio nacional.



**QUINTA.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario realizará los procesos de contratación destinados a la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, incluidos los de consultoría, que resulten indispensables para la prevención, control, erradicación y mitigación de riesgos fitosanitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**SEXTA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual coordinará las acciones con la Subsecretaría de Producción Agrícola, la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025 que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2025.

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**